

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.10 hrs. del día a los 2 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, el Defensor particular Dr. Miguel Ángel Zeballos Díaz y el condenado F.J.E..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.J.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0166/JE8/22), Expte. N ° CI-01889-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar planteos de la Defensa, en relación al traslado de penal por acercamiento familiar. Y, una solicitud de ingreso a la hija menor de edad.

Así, se le da la palabra al Defensor, quien dictamina: sobre el traslado por acercamiento familiar se cumplió. Sobre el ingreso de la hija esta bajo la guarda de un familiar del condenado pero esta con una situación de salud que le complica llevarla. Como no es tutor legal no lo dejan ingresar. Plantea por esto ingresar con el hermano u otro familiar mayor para poder verla, dado la importancia para los lazos familiares.-

El condenado expresa: que como no lo trasladaban su hija de 21 años iba a ir a Viedma con la menor de 17 años, pero la hija menor esta bajo la tutela de su hermana pero tuvo ACV y pidió autorización pero le negaron pidiendo que su hija mayor inicie tutela. En agosto cumple los 18 años. En Roca la dejaron entrar. Quiere agregar que pide la permanencia en Roca.-

El Juez, en función a esto aclara entonces que esta subsanada la situación.

Luego el Defensor plantea que se evalúe la permanencia del condenado en Gral. Roca, dado el incumplimiento del acuerdo inicial. O sino que se cumplan con los traslados semestrales.

Acto seguido, se le corre vista al Fiscal, quien dictamina: que no quiere plantear cuestiones legales para obstaculizar, ya ejerció el derecho de visita. Sobre la tutela con el tiempo que le resta para la mayoría de edad no tendría sentido. Sería importante la presencia del Director del Penal para evaluarlo así como la permanencia en Gral. Roca.

El Defensor lee informe remitido por el S.P.P., que establece el traslado por el término que establezca el Director del Penal 2.-

El Fiscal entiende que con más razón se requiere la presencia del Director del Penal.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: sobre la permanencia por acercamiento familiar se requerirá que lo sea por 15 días.- Sobre el alojamiento es resorte del SPP determinar el lugar por cuestiones de seguridad y progresividad, por lo que se requerirá a la Dirección del SPP evalúe la posibilidad de alojarlo de manera permanente.

El Juez pregunta por su pareja.

El condenado hace saber que la madre de sus hijos falleció previo a la detención, quedando su hermana a cargo de su hija. Tiene una pareja actual, no está casado legalmente. En Viedma lo visita acá no, pero no lo va a plantear. No tiene problemas con la visita de su pareja. Pide la permanencia por tiempo indeterminado.

Así, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Respecto al traslado por acercamiento familiar, requerir que el mismo lo sea por el plazo de 15 días.-

II.- Tener presente que en relación a la pareja actual no hay reclamo pendiente y no ha tenido inconveniente en Viedma.-

III.- En relación al alojamiento definitivo en el Penal 2 se le hace saber que es un criterio del SPP, en función a cuestiones de seguridad, cupo y progresividad. Sin perjuicio de ello, REQUIERASE se evalúe esto en un plazo no mayor a 5 días.-

IV.- Respecto a la hija menor se tiene presente que acompañará para el ingreso la autorización correspondiente.-

V.- Regístrese, protocolícese y ofíciase.-

No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección

de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8